



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Primero Laboral Circuito de Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 11 # 8-60 Piso 2
Funza - Cundinamarca

Funza, Cundinamarca. Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

ORDINARIO LABORAL - PRIMERA INSTANCIA - CONTRATO DE TRABAJO - 25286-3105-001-2022-00276-00
DEMANDANTE: MAYLY YUCELY GUERRERO RAMÍREZ
DEMANDADO: ANALITICS DATA S.A.S.

De conformidad con los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aporte poder debidamente conferido en los términos del art. 74 del C.G.P., esto es, ante juez, notario u oficina de apoyo judicial, o, en la forma prevista en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, acreditando que su otorgamiento de dio a través de mensaje de datos; lo anterior comoquiera que el poder aportado carece de cualquiera de los dos presupuestos antes mencionados.
2. Excluya el hecho 3 comoquiera que se trata del mismo hecho 2, y enumere nuevamente todos los hechos de la demanda.
3. El hecho 41 se encuentra inconcluso, por lo tanto, deberá formularlo adecuadamente, o excluirlo.
4. Existe una clara contradicción entre los hechos 47 y 48, pues mientras el primero señala que la sociedad demandada no efectuó el pago de aportes al sistema general de seguridad social, en el segundo indica todo lo contrario, por lo tanto, deberá indicar a la demandante, se le efectuó el pago de aportes o no, indicando de forma expresa los periodos en que fueron hechos si es que la pasiva procedió de esa forma.
5. Aclare el hecho 49 en el sentido de indicar la fecha desde la cual la trabajadora inició la prestación del servicio de forma remota.
6. Aclare el hecho 50 pues en este indica que el horario de trabajo era de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 5:00 p.m., pero en el hecho 21 indica que el horario era de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., lo que no es congruente, por lo tanto, deberá indicar con exactamente cual fue el horario que con cumplía presuntamente la demandante.
7. Aclare la pretensión 9 declarativa y 6 condenatoria en el sentido indicar a que concepto corresponde el valor señalado.
8. Adicione en los hechos de la demanda, los elementos facticos que sustenten la petición de viáticos visible en el literal k de la pretensión 1, máxime, teniendo en cuenta que el togado indicó que la demandante trabajó de forma remota desde su lugar de residencia; así mismo, deberá aclarar la mencionada pretensión en el sentido de indicar los periodos que reclama por tal concepto.
9. Los literales L y M de la pretensión 1, y la 4, ambas condenatorias, son pretensiones repetidas, pues todas estas se encuentran contenidas en el literal A de la pretensión 1 condenatoria; por lo tanto, deberá excluirlas.
10. Aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada conforme a lo dispuesto en el art. 26 del C.P.T. y de la S.S.

11. Aporte todas y cada una de las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas documentales, comoquiera que, a pesar que fueron anunciadas no las arrimó con la demanda.
12. Acredite la remisión de la demanda y sus anexos, así como de la subsanación de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 4 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello la dirección de notificación judicial contenida en el registro mercantil; se precisa al togado que, conforme a la parte final del inciso quinto del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, la remisión física de la demanda y sus anexos, solo resulta procedente cuando no se conoce el canal digital dispuesto por la parte demandada.

El escrito de subsanación de la demanda deberá ser remitido dentro del plazo otorgado al correo electrónico, en el horario de 8:00 a.m. – 5:00 p.m. Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco (5:00 p.m.)

NOTIFIQUESE (1)

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

PROYECTÓ CMR

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b0119cea4a93822ce30d8ad629363faccbfa862ff974d1c19684abbbacf9181**

Documento generado en 23/09/2022 11:59:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>